ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

"PRADERA AZUL S.A."

CUANTIA: $ 800,oo

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **BORIS IVAN BARRERA CRESPO y JUAN ANDRES MALDONADO PESANTEZ**, casado el primero, soltero el segundo, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de

sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **BORIS IVAN BARRERA CRESPO y JUAN ANDRES MALDONADO PESANTEZ,** casado el primero, soltero el segundo, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de sociedad anónima, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO SOCIAL COMPAÑÍA "PRADERA AZUL PRAZUL S.A." **CAPÍTULO PRIMERO: DE NOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denomina "PRADERA AZUL PRAZUL S.A.". Es una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del país y por los presentes Estatutos. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior conforme a la Ley de Compañías y a estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles. La industrialización, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución de toda clase de vehículos y maquinarias, repuestos, piezas,

accesorios aplicables a todo tipo de automotores y maquinaria. Se podrá dedicar a la alineación, balanceo mantenimiento, revisión, chequeo, servicios de post venta, enllantaje y toda actividad relacionada con un centro de servicio para vehículos de toda especie. También podrá dedicar a la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de madera, productos industriales, agrícolas, agroindustriales de preservación ambiental, materia prima industrial, productos terminados, químicos, insumos de oficina, de comunicación y seguridad industrial, alimenticias, metalmecánica y textil; maquinas industriales y agrícolas, productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, equipos de computación, herramientas, equipos y suministros eléctricos y electrónicos. También se dedicara a la fabricación transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de ropas, prendas de vestir, e indumentaria de fibra, tejido hilados y calzado y toda la materia prima que la componen. La comercialización, importación, exportación, y distribución de de pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de perfumería y productos de confitería. El desarrollo de la actividad minera en todas sus fases. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que

fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones o exportaciones de bienes necesarios para la realizar sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá duración de 50 años pudiendo este plazo ampliarse, o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: *DEL CAPITAL Y ACCIONES.* ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista y cumplirán con los requisitos determinados en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO: EMISIÓN, TRANSFERENCIA Y CANJE DE ACCIONES.-** Para la emisión, cesión, endoso, pignoración, fraccionamiento o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., correrán por cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO SEXTO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas y sólo reconocerá como accionista a quien conste como tal en

dicho libro. La transferencia de acciones sólo surtirá efecto desde la fecha de inscripción de la misma, según lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** El capital suscrito podrá aumentarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. Para este efecto, se publicará en la prensa un aviso referente al acuerdo de la Junta General y, si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieren uso de su derecho preferente, los accionistas que sí suscribieron durante el lapso antedicho, tendrán otros 30 días para, entre ellos y en proporción a lo que suscribieron en el aumento de capital respectivo, suscribir el resto de las acciones, a valor nominal. Concluido este segundo período, de no haberse suscrito todas las acciones, podrá la administración aceptar suscripciones de terceros. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO NOVENO: BALANCES E INFORMES.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por el Gerente General con los informes respectivos. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTÍCULO DÉCIMO: RESERVAS.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con un porcentaje no menor al diez por ciento de las

utilidades anuales, líquidas y realizadas, hasta que alcance por lo menos, el *cincuenta por ciento del capital suscrito.* **CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas , y Administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías y por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General y/o Presidente, de conformidad con este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los accionistas concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. *En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes, particular que debe* expresarse en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SESIONES.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el Artículo noveno de estos Estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Comisario, la Superintendencia de Compañías en los casos previstos en la Ley, o, a petición de accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

de la Compañía. Podrá reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca; sin perjuicio de lo establecido en la Ley, debe hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión sin contar en ellos ni el día de la publicación ni el de la Junta, y, contendrá los puntos a tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. La convocatoria estará firmada por el Presidente, el Presidente del Directorio o por el Gerente General. El Comisario serán especial e individualmente convocado a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este Estatuto, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada acción se tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN.-** Dirigirá

la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Elegir a aquellos que integrarán el Directorio y fijar sus remuneraciones. c) Designar o remover de conformidad a la Ley y estos Estatutos, por el período de un año al Comisario Principal y a un suplente y fijar sus remuneraciones o retribuciones) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia General, y el Comisario; e) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades y la formación de las reservas de la Compañía; f) Deliberar y resolver sobre las propuestas y mociones que plantearen los accionistas)Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los accionistas y los administradores g) Fijar anualmente, en su primera sesión, los límites que tendrá el Directorio y el Gerente General para autorizar y asumir pasivos, así como para la celebración de cualquier acto o contrato; y, autorizar aquellos que superen los límites que fije para el Directorio. h) Conocer y decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EL DIRECTORIO.-** Estará conformado por tres Directores principales y tres suplentes designados todos por la Junta General; los Directores podrán ser accionistas

Dr. Eduardo Palacios Muñoz 05
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

o no de la compañía. El Presidente de este organismo será designado por el mismo de entre sus miembros, y, durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Actuará como Secretario del Directorio uno de los dos miembros que no sea el Presidente del mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SESIONES, CONVOCATORIA Y ACTAS.-** El Directorio sesionará previa convocatoria de su Presidente. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada personalmente o por cualquier vía a cada uno de los miembros del Directorio, a la dirección que al efecto comuniquen al señor Presidente del Directorio, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando lugar, día, hora y objeto para la sesión. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar que se designare y, extraordinariamente, cuando el caso lo amerite. Podrá sesionar en cualquier lugar, aún utilizando cualquier medio de comunicación electrónica. Para que exista quórum, en primera convocatoria, deberán estar presentes todos sus miembros, quórum que igualmente podrá establecerse con la principalización del director suplente en caso de ausencia del principal. En segunda convocatoria se reunirá con el número de miembros presentes. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Cada uno de los Miembros del Directorio tendrá un voto y sus resoluciones se aprobarán con cuando menos dos votos a favor. Un Director podrá plantear reconsideraciones de las decisiones adoptadas por el

Directorio, siempre y cuando cuenten con el respaldo de otro Director, y, que serán tratadas y resueltas en la misma sesión o en la inmediata posterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Compañía y las disposiciones y más resoluciones de la Junta General; b) Proponer a la Junta General el destino de las Utilidades con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos; c) Establecer la política general de la Compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los ejecutivos de la Empresa; d) Expedir y reformar los Reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Sociedad y presentar a la Junta General proyectos de reformas a los Estatutos; e) Aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía en base del documento preparado por la Gerencia General y que deberá ser entregado hasta el mes de noviembre de cada año, e informar al respecto a la Junta General; f) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces o la tradición de los que sean de propiedad de la Compañía así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio cuando su valor no exceda el límite fijado anteriormente como de decisión privativa de la Junta General; g) Autorizar gastos e inversiones de cuantía superior a la que anualmente le fije la Junta General de Accionistas para el Gerente, y, que no superen los límites establecidos por dicha Junta para el Directorio; h) Conceder licencia a sus miembros, al Presidente y al

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Gerente General; i) Someter a consideración de la Junta General Ordinaria inmediata, Extraordinaria o Universal la renuncia de los Miembros del Directorio; j) Autorizar al Gerente General la contratación y remoción del personal técnico y administrativo, previo visto bueno del Directorio. Las demás atribuciones que le señalan la Ley de Compañías y estos Estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La Junta General elegirá al Presidente de la compañía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo octavo del presente Estatuto, quien podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, por el tiempo que fuere necesario, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente del Directorio. Son sus atribuciones: a) Convocar a, y, presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dicho organismo; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, inclusive la representación legal de la Compañía; d) Legalizar con su firma los títulos de las acciones; e) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; f) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; g) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y la resoluciones de la Junta General. CAPÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN, MANDATO Y LIMITACIONES.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Será persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser o no accionista de la empresa, y su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la Compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente. De esta forma el Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial. La representación de la Compañía que la ejerce el Gerente General se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Requerirá de autorización previa de la Junta General o del Directorio, según el caso, para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta General, así como para enajenar, hipotecar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la empresa, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. También se requerirá de aprobación previa

de la Junta General para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda del margen de tolerancia que dicho organismo haya fijado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en forma legal; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Contratar obreros, y, resolver sobre su remoción previo el trámite legal pertinente; d) Convocar a sesiones de Junta General o Directorio cuando no lo haga el Presidente; e) Formular el presupuesto de la Empresa hasta el mes de noviembre de cada año, y, someterlo inmediatamente a consideración del Directorio para su aprobación; f) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general; g) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; j) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades; k) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta o indebido

cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma en los términos que establece la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUBROGACIÓN.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará, por el tiempo que fuere necesario, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente. CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente, para que se hagan cargo de la fiscalización de la Compañía, por un período de un año, fijando su remuneración. El Comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conociere de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario Principal, la Junta llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. En caso de que la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Junta General resuelva la disolución, ésta designará como liquidador al Gerente General, o, de estimarlo conveniente, a un tercero. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	SALDO	Porcentaje
Boris Ivan Barrea Crespo	**$792,00**	**$198,00**	**$594,00**	**99%**
Juan Andres Maldonado Pesantez.	**$8,00**	**$2,00**	**$6,00**	**1%**
TOTAL	**$800,00**	**$200,00**	**$600,00**	**100%**

Que el capital suscrito son ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. C) El capital PAGADO es de DOSCIENTOS DOLARES el mismo que se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el **BANCO PICHINCHA,** en la suma de **DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, constituyendo el veinte y cinco por ciento del capital suscrito de la compañía, conforme consta del certificado que se encuentra debidamente protocolizado en la presente escritura. Quedando el saldo a pagarse en un plazo máximo de dos años. D) Queda autorizado el Dr. Boris Barrera Crespo, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías

y trámite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR BORIS BARRERA CRESPO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MI CIENTO CUARENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

BORIS IVAN BARRERA CRESPO
C.I. 0103094987

JUAN ANDRES MALDONADO PESANTEZ
C.I. 010[illegible]4173-8

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 19 de Febrero del 2010
Mediante comprobante No.- 74810189 , el (la)Sr. (a) (ita): **MALDONADO PESANTEZ JUAN ANDRES**
Con Cédula de Identidad: 104441738 consignó en este Banco la cantidad de: **DOSCIENTOS DOLARES**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
PRADERA AZUL PRAZUL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	BARRERA CRESPO BORIS IVAN	103099883	$.	198	usd
2	MALDONADO PESANTEZ JUAN ANDRES	104441738	$.	2	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25.% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la* fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA

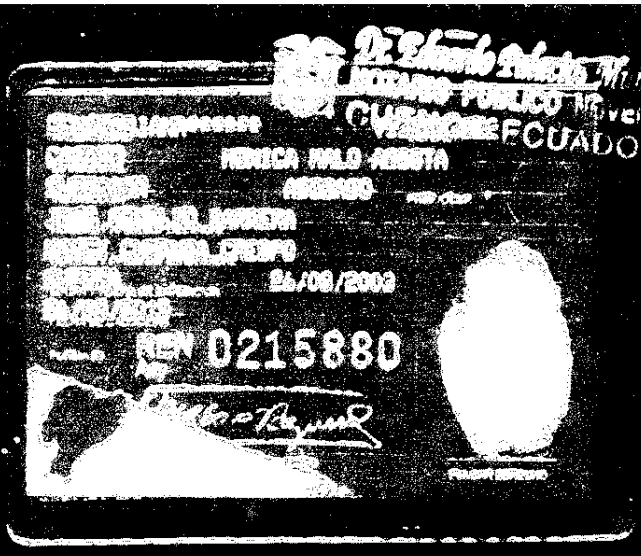
ECUADOR
0215880

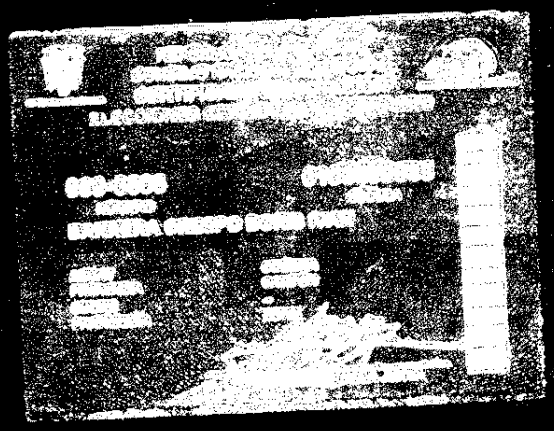

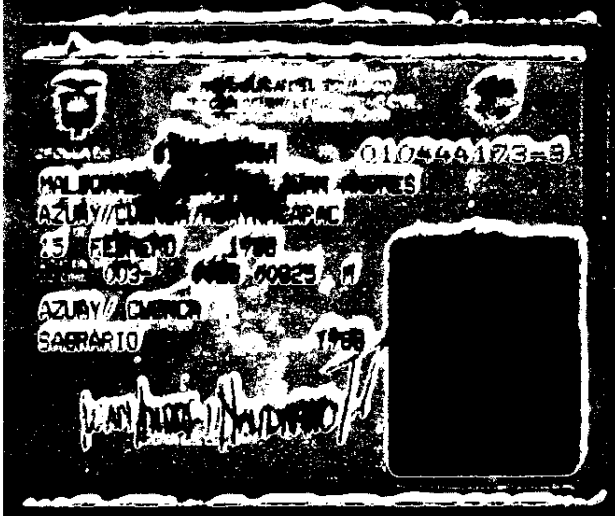

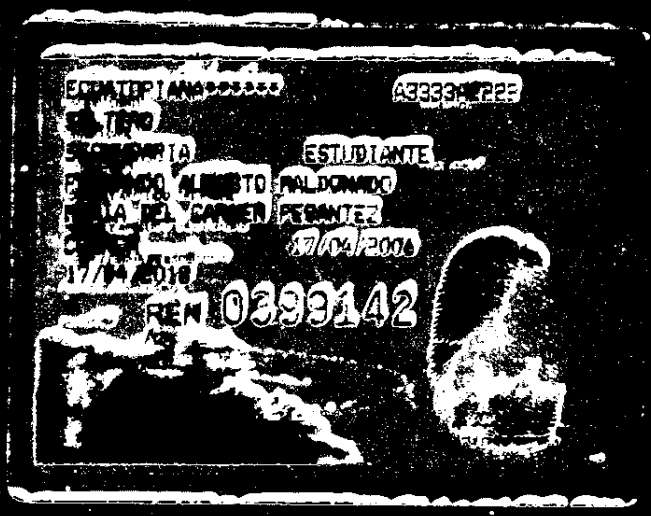

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

ZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.10.210, de fecha 16 de marzo de 2010.-

Cuenca, a 13 de abril de 2010

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 210 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de Marzo del dos mil diez, bajo el No. 254 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **PRADERA AZUL PRAZULS.A.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.807. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA